



Decreto 106

PROMULGA ENMIENDAS A LA INTRODUCCIÓN Y A LA PARTE A DEL CÓDIGO INTERNACIONAL DE ESTABILIDAD SIN AVERÍA, 2008 (CÓDIGO IS 2008)

MINISTERIO DE RELACIONES EXTERIORES; SUBSECRETARÍA DE RELACIONES EXTERIORES



Fecha Publicación: 25-MAY-2021 | Fecha Promulgación: 12-AGO-2020

Tipo Versión: Única De : 25-MAY-2021

Url Corta: <http://bcn.cl/2pkvf>

PROMULGA ENMIENDAS A LA INTRODUCCIÓN Y A LA PARTE A DEL CÓDIGO INTERNACIONAL DE ESTABILIDAD SIN AVERÍA, 2008 (CÓDIGO IS 2008)

Núm. 106.- Santiago, 12 de agosto de 2020.

Vistos:

Los artículos 32, N° 15, y 54, N° 1), inciso cuarto, de la Constitución Política de la República.

Considerando:

Que el Comité de Seguridad Marítima, MSC, de la Organización Marítima Internacional, mediante las resoluciones MSC.413(97), de 25 de noviembre de 2016, MSC.414(97), de 25 de noviembre de 2016, MSC.443(99), de 24 de mayo de 2018, y MSC.444(99), de 24 de mayo de 2018, adoptó enmiendas a la Introducción y a la parte A del Código Internacional de Estabilidad sin Avería, 2008 (Código IS 2008), del Convenio Internacional para la Seguridad de la Vida Humana en el Mar, 1974 (Convenio SOLAS), publicado en el Diario Oficial de 11 de junio de 1980, y del Protocolo de 1988 relativo al Convenio Internacional sobre Líneas de Carga, 1966, publicado en el Diario Oficial de 22 de noviembre de 2000.

Que el referido Código se adoptó por resolución MSC.267(85), de 4 de diciembre de 2008, del Comité de Seguridad Marítima, MSC, publicada en el Diario Oficial de 18 de julio de 2020, y mediante las Resoluciones del Comité de Seguridad Marítima MSC.269(85) y MSC.270(85), publicadas en el Diario Oficial de 23 de enero de 2012 y de 17 de noviembre de 2011, respectivamente, se adoptaron, entre otras, enmiendas al Convenio Internacional para la Seguridad de la Vida Humana en el Mar, 1974, (Convenio SOLAS), y al Protocolo de 1988 relativo al Convenio Internacional sobre Líneas de Carga, 1966, a fin de conferir carácter obligatorio en virtud del Convenio SOLAS y el Protocolo de Líneas de Carga de 1988 a la introducción y a las disposiciones de la parte A del Código Internacional de Estabilidad sin Avería, 2008.

Que las señaladas enmiendas fueron aceptadas por las Partes, de conformidad con lo dispuesto en el artículo VIII b) vi) 2) bb) del aludido Convenio SOLAS, y del párrafo 2 d) del artículo VI del indicado Protocolo, y entraron en vigor el 1 de enero de 2020, de acuerdo a lo previsto en el artículo VIII b) vii) 2) del mismo Convenio SOLAS y el párrafo 2 g) II) del artículo VI del mencionado Protocolo.

Decreto:

Artículo único: Promúlganse las Enmiendas a la introducción y a la parte A del Código Internacional de Estabilidad sin Avería, 2008 (Código IS 2008), del Convenio Internacional para la Seguridad de la Vida Humana en el Mar, 1974 (Convenio

SOLAS), y del Protocolo de 1988 relativo al Convenio Internacional sobre Líneas de Carga, 1966, adoptadas por las Resoluciones MSC.413(97), de 25 de noviembre de 2016, MSC.414(97), de 25 de noviembre de 2016, MSC.443(99), de 24 de mayo de 2018, y MSC.444(99), de 24 de mayo de 2018, del Comité de Seguridad Marítima, MSC, de la Organización Marítima Internacional; cúmplanse y publíquese copia autorizada de sus textos en el Diario Oficial.

Anótese, tómese razón, publíquese y archívese.- SEBASTIÁN PIÑERA
ECHENIQUE, Presidente de la República de Chile.- Andrés Allamand, Ministro de Relaciones Exteriores.

Lo que transcribo para su conocimiento.- José Avaria Garibaldi, Director General Administrativo.

RESOLUCIÓN MSC.443(99)
(adoptada el 24 de mayo de 2018)

**ENMIENDAS A LA PARTE A DEL CÓDIGO INTERNACIONAL
DE ESTABILIDAD SIN AVERÍA, 2008 (CÓDIGO IS 2008)**

EL COMITÉ DE SEGURIDAD MARÍTIMA,

RECORDANDO el artículo 28 b) del Convenio constitutivo de la Organización Marítima Internacional, artículo que trata de las funciones del Comité,

RECORDANDO TAMBIÉN la resolución MSC.267(85), mediante la cual adoptó el Código internacional de estabilidad sin avería, 2008 ("el Código IS 2008"),

RECORDANDO ADEMÁS la resolución MSC.413(97), mediante la cual adoptó enmiendas a la introducción y a la parte A del Código IS 2008,

TOMANDO NOTA de las disposiciones relativas al procedimiento de enmienda a la introducción y a la parte A del Código IS 2008, que se establece en la regla II-1/2.27.1 del Convenio internacional para la seguridad de la vida humana en el mar, 1974 ("el Convenio"), enmendado mediante la resolución MSC.269(85),

RECONOCIENDO la necesidad de incorporar en el Código IS 2008 disposiciones relativas a los buques dedicados a operaciones de anclaje, izada y remolque, incluidas las de remolque escolta,

HABIENDO EXAMINADO, en su 99º periodo de sesiones, las enmiendas a la parte A del Código IS 2008, propuestas y distribuidas de conformidad con lo dispuesto en el artículo VIII b) i) del Convenio,

1 ADOPTA, de conformidad con lo dispuesto en el artículo VIII b) iv) del Convenio, las enmiendas a la parte A del Código IS 2008, enmendada mediante la resolución MSC.413(97), cuyo texto figura en el anexo de la presente resolución;

2 ACUERDA que la presente resolución y la resolución MSC.413(97) se leerán e interpretarán conjuntamente como un único instrumento;

3 DISPONE, de conformidad con lo estipulado en el artículo VIII b) vi) 2) bb) del Convenio, que dichas enmiendas se considerarán aceptadas el 1 de julio de 2019, a menos que, antes de esa fecha, más de un tercio de los Gobiernos Contratantes del Convenio, o un número de Gobiernos Contratantes cuyas flotas mercantes combinadas representen como mínimo el 50 % del tonelaje bruto de la flota mercante mundial, hayan notificado al Secretario General de la Organización que recusan las enmiendas;

4 INVITA a los Gobiernos Contratantes del Convenio a que tomen nota de que, de conformidad con lo dispuesto en el artículo VIII b) vii) 2) del mismo, las enmiendas entrarán en vigor el 1 de enero de 2020, una vez aceptadas con arreglo a lo dispuesto en el párrafo 3 anterior;

5 PIDE al Secretario General de la Organización que, de conformidad con lo dispuesto en el artículo VIII b) v) del Convenio, remita copias certificadas de la presente resolución y del texto de las enmiendas que figura en el anexo a todos los Gobiernos Contratantes del Convenio;

6 PIDE TAMBIÉN al Secretario General de la Organización que remita copias de la presente resolución y de su anexo a los Miembros de la Organización que no son Gobiernos Contratantes del Convenio;

7 PIDE ADEMÁS al Secretario General que prepare un texto refundido de las enmiendas adoptadas mediante la presente resolución y la resolución MSC.413(97).

ANEXO

ENMIENDAS AL CÓDIGO INTERNACIONAL DE ESTABILIDAD SIN AVERÍA, 2008 (CÓDIGO IS 2008)

INTRODUCCIÓN

1 Finalidad

1 El texto introductorio del párrafo 1.2 se sustituye por el siguiente:

"1.2 Salvo indicación en otro sentido, el presente código contiene criterios de estabilidad sin avería aplicables a los buques y otros vehículos marinos de eslora igual o superior a 24 m, que se indican *infra*. El Código facilita también criterios de estabilidad sin avería aplicables a los mismos buques y vehículos marinos dedicados a determinadas operaciones:"

2 En el párrafo 1.2 se añaden los nuevos subpárrafos .7 a .9 siguientes a continuación del subpárrafo .6 existente:

.7 buques dedicados a operaciones de anclaje;

.8 buques dedicados a operaciones de remolque en puerto, la costa o alta mar y operaciones de escolta;

.9 buques dedicados a operaciones de izada;"

y se vuelven a numerar como corresponda los subpárrafos restantes.

2 Definiciones

3 A continuación del párrafo 2.26 actual se añaden los párrafos 2.27 a 2.31 nuevos siguientes:

"2.27 *Buque dedicado a operaciones de anclaje*: buque dedicado a operaciones que incluyen largar, recuperar y recolocar las anclas y los cables de amarre correspondientes de plataformas u otros buques. Las fuerzas que intervienen en las operaciones de anclaje están generalmente asociadas a la tracción del cable del chigre y podrán incluir fuerzas verticales, transversales y longitudinales aplicadas en el punto de remolque y en el rodillo de popa.

2.28 *Buque dedicado a operaciones de remolque en puerto*: buque que participa en una operación destinada a ayudar a buques u otras estructuras flotantes en aguas abrigadas, normalmente a la entrada o la salida de un puerto y durante las operaciones de atraque o desatraque.

2.29 *Buque dedicado a operaciones de remolque en la costa o alta mar:* buque que participa en una operación destinada a ayudar a buques u otras estructuras flotantes fuera de aguas abrigadas, en la que las fuerzas asociadas al remolque suelen ser una función de la tracción sobre bolardo de los buques.*

2.30 *"Buque dedicado a operaciones de izada:* buque que participa en una operación que incluya la izada o el arriado de objetos utilizando una fuerza vertical por medio de chigres, grúas, estructuras en A u otros dispositivos de izada. Los buques pesqueros no se incluirán en la presente definición."

2.31 *Buque dedicado a operaciones de escolta:* buque que participa específicamente en el gobierno, el frenado y cualquier otro tipo de control del buque asistido, durante las maniobras habituales o de emergencia, en que las fuerzas de gobierno y de frenado son generadas por las fuerzas hidrodinámicas que actúan en el casco y en los apéndices, y las fuerzas de empuje ejercidas por las unidades de propulsión (véase también la figura 2.8-1)."

NOTAS A PIE DE PÁGINA

4 La nota a pie de página actual del párrafo 2.29 pasa a ser la nota a pie de página 3, y las notas a pie de página restantes se numerarán como corresponda.*

* Estas notas a pie de página solo tienen por objeto servir de referencia y no forman parte de las enmiendas adoptadas.

نسخة صادقة مصدقة من النصّ الجامع للتعديلات على المدونة الدولية للاتزان السالم لعام 2008 (مدونة الاتزان السالم لعام 2008) ، التي اعتمدها لجنة السلامة البحرية التابعة للمنظمة البحرية الدولية في دورتها السابعة والتسعين والتاسعة والتسعين ، بواسطة القرارين MSC.413(97) و MSC.443(99) على التوالي ، وبموجب المادة VIII(ب)(iv) من الاتفاقية الدولية لسلامة الأرواح في البحار لعام 1974 ، على النحو الوارد في مرفق القرار MSC.443(99) ، وقد أودع النصّ الأصلي لدى الأمين العام للمنظمة البحرية الدولية .

此件系国际海事组织海上安全委员会在其第九十七届和第九十九届会议上按《1974年国际海上人命安全公约》第VIII(b)(iv)条分别以第MSC.413(97)和MSC.443(99)号决议通过并载于第MSC.443(99)号决议附件中的《2008年国际完整稳性规则》(《2008年完整稳性规则》)修正案综合文本的核正无误副本，其原件由国际海事组织秘书长保存。

CERTIFIED TRUE COPY of the consolidated text of the amendments to the International Code on Intact Stability, 2008 (2008 IS Code) adopted by the Maritime Safety Committee of the International Maritime Organization at its ninety-seventh and ninety-ninth sessions, through resolutions MSC.413(97) and MSC.443(99), respectively, in accordance with article VIII(b)(iv) of the International Convention for the Safety of Life at Sea, 1974, and set out in the annex to resolution MSC.443(99), the original text of which is deposited with the Secretary-General of the International Maritime Organization.

COPIE CERTIFIÉE CONFORME du texte récapitulatif des amendements au Recueil international de règles de stabilité à l'état intact, 2008 (Recueil IS de 2008) adoptés par le Comité de la sécurité maritime de l'Organisation maritime internationale à ses quatre-vingt-dix-septième et quatre-vingt-dix-neuvième sessions par les résolutions MSC.413(97) et MSC.443(99), respectivement, conformément à l'article VIII b) iv) de la Convention internationale de 1974 pour la sauvegarde de la vie humaine en mer, qui figure en annexe à la résolution MSC.439(99) et dont l'original est déposé auprès du Secrétaire général de l'Organisation maritime internationale.

ЗАВЕРЕННАЯ КОПИЯ сводного текста поправок к Международному кодексу остойчивости судов в неповрежденном состоянии 2008 года (Кодекс ОИС 2008 года), одобренных Комитетом по безопасности на море Международной морской организации на его девяносто седьмой и девяносто девятой сессиях резолюциями MSC.413(97) и MSC.443(99), соответственно, в соответствии со статьей VIII b) iv) Международной конвенции по охране человеческой жизни на море 1974 года и изложенных в приложении к резолюции MSC.443(99), подлинник которых сдан на хранение Генеральному секретарю Международной морской организации.

COPIA AUTÉNTICA CERTIFICADA del texto refundido de las enmiendas al Código internacional de estabilidad sin avería, 2008 (Código IS 2008), adoptadas por el Comité de seguridad marítima de la Organización Marítima Internacional en sus periodos de sesiones 97º y 99º, mediante las resoluciones MSC.413(97) y MSC.443(99), respectivamente, de conformidad con lo dispuesto en el artículo VIII b) iv) del Convenio internacional para la seguridad de la vida humana en el mar, 1974, las cuales figuran en el anexo de la resolución MSC.443(99), cuyo texto original se ha depositado ante el Secretario General de la Organización Marítima Internacional.

عن الأمين العام للمنظمة البحرية الدولية :

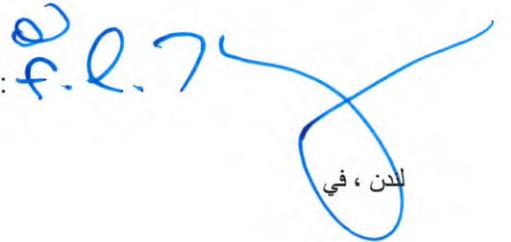
国际海事组织秘书长代表:

For the Secretary-General of the International Maritime Organization:

Pour le Secrétaire général de l'Organisation maritime internationale :

За Генерального секретаря Международной морской организации:

Por el Secretario General de la Organización Marítima Internacional:



لندن ، في

于伦敦，

London,

Londres, le

Лондон,

Londres,

18 MAR 2019